

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO No.:	1500131530032010-00238-00
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO DÍAZ HERRERA
DEMANDADO:	MARÍA HELENA NIÑO DE MUÑOZ
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA

Tunja, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite ejecutivo a continuación, la señora Aura Raquel Niño Sepúlveda, a través de apoderado, presenta escrito en que solicita se efectúe el levantamiento de la medida cautelar que pesa en este momento sobre el vehículo identificado con placas RZO 419, por ser de su propiedad y ostentar sobre éste, la posesión.

Encuentra este Juzgado que si bien, mediante providencia de 2 de diciembre del año 2021, se decretó la medida cautelar sobre la posesión del vehículo de placas RZO 419 y mediante oficio se comunicó a la SIJIN automotores para el efecto, a la fecha no se tiene respuesta alguna que indique la práctica de la cautela, y así mismo, tampoco acredita ello la interesada en modo alguno, razón por la que, de cara al artículo 597 del C.G.P., no hay lugar al levantamiento de la medida, por no estar en la oportunidad procesal para ello, ni encontrarse dentro de las circunstancias allí señaladas taxativamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOGA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 37** hoy **ONCE**
(11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) de
dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:

Hernando Vargas Cipamocha

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 02 Oral

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a9c1958ab2114ff282b00d41de37b235f58a503db1158c5cd5dbe914c7587b**

Documento generado en 10/11/2022 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>